

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 15 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos elaborado por la trabajadora social del juzgado. Adicionalmente se hace necesario prorrogar competencia. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 022

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00410-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos
D/te: Emma del Carmen Urrego de Montoya
Titular del acto j/co: Fernando Antonio Urrego Ruiz

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se declarará en firme el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del juzgado en favor del señor FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ, comoquiera que el término de traslado del mismo venció en silencio.

Aunado a lo anterior, se procederá conforme lo indica el artículo 392 del Código General del Proceso, en el sentido de llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; diligencia que fue programada para el día 01 de abril del año en curso, pero que tuvo que ser aplazada con el objeto de que se procediera a elaborar el informe de valoración de apoyos que hoy es objeto de la aprobación respectiva.

La realización de la diligencia en comento, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones,

a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “*Microsoft Teams*”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación por parte de la secretaria del juzgado¹.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído. Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la secretaria del Juzgado, informará ampliamente a las partes y sus apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados civiles y de familia de esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del citado acto procesal.

De otro lado, en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia, dado que la notificación de la demandada al curador ad litem del discapacitado se realizó el 22 de noviembre de 2019, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término seis (06) meses, previo a lo cual debe tenerse en cuenta que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, alcanzando a correr hasta esa fecha 115 días, faltando 250 para completar el año, que se cuentan a partir del 1° de julio del año en curso (2020) en que se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, culminando el 7 de marzo de 2021, debiendo adicionarse a este cómputo 11 días, en que no corrieron términos por circunstancias extraordinarias², lo cual finaliza el 18 de marzo de 2021. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento del presente asunto desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de septiembre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

Tal prórroga se hace necesaria, por cuanto una vez levantados los términos, los asuntos a cargo del juzgado por razón de la suspensión, debieron seguir su curso en el orden de ingreso a despacho y el estado en el que se encontraban, a la par con el trámite que debe impartirse a los

¹ “Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.”.

²² septiembre 12, octubre 2 y 3, noviembre 21 y 27 y diciembre 4 (paro nacional en la rama judicial), octubre 28,29,30,31 (designación de la titular del Despacho como escrutadora) y febrero 7/2020 (cierre del juzgado por cambio de secretario).

asuntos nuevos que han ingresado por reparto, lo cual implica una carga considerable de procesos, diligencias y actuaciones procesales que atender, que requiere de la citada prórroga para alcanzar a definir de fondo la presente causa judicial, que no es posible impulsar, tal como se había programado por causas ajenas al juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR EN FIRME el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del juzgado en favor del señor FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ, teniendo en cuenta que el término de traslado del mismo, venció en silencio.

SEGUNDO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de septiembre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

TERCERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2021) a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la parte demandante, el curador ad-litem del señor FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ y demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

CUARTO: En lo atinente al decreto probatorio, **ESTARSE** a lo resuelto por el juzgado frente ha dicho aspecto en providencia Nro. 1767 del 13 de diciembre del 2.019.

QUINTO: La citación a la audiencia de los parientes más cercanos del señor FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ, Sres. EMMA DEL CARMEN, RICARDO LEÓN, OSCAR MANUEL, JULIO CESAR, MARIA DEL SOCORRO, MARTHA LUCIA y ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, deberá verificarse a través de la parte demandante, pudiendo, no obstante, cada uno de aquellos, previo a la celebración de la diligencia, allegar escrito, debidamente autenticado, en donde indique si es de su interés ser designado como persona de apoyo de su hermano, o a quien consideran más idóneo y/o adecuado para ejercer tal cargo.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y al curador ad-litem del señor FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ, que la asistencia a la audiencia es

de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación en cita.

SEPTIMO: Por secretaría, se procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, en aras de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

Se advierte a la parte demandante que debe concurrir a la diligencia en compañía de los testigos que se hayan decretado a su favor. En caso de que necesite que a estos se les extienda nueva invitación (link virtual) para asistir a dicha diligencia, deberá así manifestarlo de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 003 del día 18/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**683f0ebc158feee2bab187bd0ae4820fd1db996387dbc3a74e9eabf5e9e3
d1fa**

Documento generado en 17/01/2021 12:31:16 PM

Rad.: 19001-31-10-002-2019-00410-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**